



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 674 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 68-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr con Proveído N° 463659-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 792-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y seis (76) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 792-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Fidel Nemesio Quispe Guerrero y Daniel Jaime Ramos, en mérito a la investigación denominada: **Determinación de Responsabilidad Administrativa en relación al Robo de Seis (06) Ovinos Pertenecientes al Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica**, habiendo sido válidamente notificados conforme consta a folios 076 de actuados, asimismo a los procesados se les otorgó las garantías de una debida defensa, lo que permitió que puedan realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, al respecto resulta de los hechos que mediante Informe N° 009-2010-DISTPH, de fecha 21 de junio del 2010, el Director General del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica Ing. Federico Espinoza Villa, informó al Director Regional de Educación de Huancavelica, que el día 19 de junio del 2010 fueron sustraídos seis ovinos del centro superior de estudios valorizados en S/. 2,500.00 nuevos soles, señalando que dichos animales eran producto de un trabajo de investigación de los alumnos de Producción Agropecuaria y al finalizar decidieron donar al Instituto; señalando asimismo, que al amanecer del día 19 de junio estuvieron de turno el personal de servicio señores Daniel Jaime Ramos y Fidel Quispe Guerrero, siendo los presuntos responsables;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **Daniel Jaime Ramos**, por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como Personal de Servicio en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica. Con fecha 22 de diciembre del 2011, el procesado presentó su descargo que obra en autos a fojas 046 al 056, en la que argumenta que la resolución de apertura de proceso administrativo no ha sido motivada, menos se ha precisado cual es la conducta que haya permitido haber transgredido las normas antes citadas, por lo que se estaría atentando contra el principio constitucional del Debido Proceso especialmente contra el derecho a la defensa, ya que sin tener conocimiento de los cargos concretos por el que se le apertura proceso disciplinario, se le restringe el derecho a la defensa atentando contra el derecho de congruencia, sin embargo menciona que las normas que ha transgredido no son ciertas porque su persona cumplió personalmente su trabajo ya que el 18 de junio del 2010 concurrió a trabajar personalmente desde las 7 de la noche hasta el día 19 de junio hasta las 7 de la mañana no abandonando su centro de trabajo en ningún momento, las rondas de noche los cumplió personalmente por la infraestructura del local donde laboró, esto es la parte externa del local, agregando que los ovinos sustraídos se encontraban a 400 metros aproximadamente del lugar de donde guardaban cerca al cerro donde la pared del cerco perimétrico es de 1.50 metro y que ese lugar no tiene iluminación y al momento de hacer su última ronda fue donde se percató que la puerta donde estaban los ovinos los candados estaban violentados y no se encontraban éstos, por lo que comunicó a su compañero de trabajo y decidieron comunicar de este hecho al Director Ing. Federico Espinoza Villa, para que realice la denuncia respectiva pero que sin embargo se negó, por lo que con su compañero decidieron denunciar los hechos en la comisaria de Santa Ana, y respecto de cautelar los bienes del Estado señala que desconocía que dichos ovinos eran de propiedad de la institución, toda vez que le pertenecía a los alumnos que realizaban sus prácticas de la especialidad de agropecuaria, y que nunca le dieron ningún





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 674-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

documento para responsabilizarse directamente del cuidado de dichos animales y que incluso uno de los ovinos era de un particular que había traído para mejorar su calidad genética desconociendo si éste particular hizo la denuncia de la pérdida de su ovino; asimismo señala que conforme al Manual de Organización y Funciones del trabajador de servicio y del Técnico de Seguridad en ninguno de los literales se especifica que tenga que custodiar animales, por lo que cumplió con todo lo previsto en estos rubros al pie de la letra y finalmente alega que los hechos ocurrieron el 19 de junio del 2010, a la fecha han transcurrido un año y seis meses, consecuentemente este hecho ya ha prescrito por haber sobrepasado en demasía el plazo de prescripción establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **Fidel Nemesio Quispe Guerrero**, por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como Personal de Servicio en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica. Con fecha 22 de diciembre del 2011, el procesado presentó su descargo argumentando que el día 18 de junio del 2010 estuvo laborando en su centro de trabajo en el turno de la noche como es su labor cotidiana y que al amanecer del 19 de junio a eso de las cinco y treinta aproximadamente de la madrugada hizo su ronda y se percató que la puerta del ambiente donde habían cerrado unos ovinos se encontraba abierto y al acercarse advierte que los candados habían sido violentados y ya no estaban los ovinos, momentos en que se dirige con su colega a la casa del Sr. Director Ing. Federico Espinoza Villa, a fin de comunicar la sustracción de los ovinos con el objeto de que como responsable de la institución haga la denuncia correspondiente, pero se negó a hacer la denuncia, manifestando que lo hicieran ellos, por lo que hizo la denuncia correspondiente de los hechos ilícitos, señala asimismo que el día que ocurrieron los hechos materia de proceso, en ningún momento hizo abandono de puesto de trabajo y como es de costumbre hizo las rondas en las oficinas de cómputo y otras oficinas que están dentro de la infraestructura que le corresponde prestar guardia, precisando que el ambiente donde estaban guardados los ovinos se encuentra a una distancia de 400 metros de la institución y habiendo realizado su ronda de la noche llegó hasta el lugar donde se encontraban los ovinos, que es un lugar sin iluminación y se encuentra ubicada al lado del cerro, el muro perimétrico es de un metro y medio de altura por el lado que da al cerro, además no tenía conocimiento que dichos ovinos eran de propiedad de la institución pensaba que era de un grupo de alumnos que estaban haciendo sus prácticas porque ellos eran los que le daban las atenciones del caso, y que el director del Instituto nunca le comunicó con documento alguno ni en forma verbal que dichos animales eran parte del patrimonio de la institución, sólo los soltaba y encerraba por propia iniciativa. Señala también, que cuando puso la denuncia en la Policía, ésta fue comunicada a la fiscalía donde se archivó provisionalmente por falta de individualizar a los responsables; indica además que la apertura del proceso administrativo disciplinario no está debidamente fundamentada y motivada, toda vez que las conductas descritas en los literales a), b), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N°276 no son motivadas cual es la conducta ejercida por el imputado para haber incurrido el falta grave y haber incurrido en las conductas allí descritas, limitándose a reproducir los hechos a través de los diferentes documentos que menciona en la parte considerativa y con respecto a las infracciones administrativas que presumiblemente haya incurrido el recurrente, cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio, al respecto cabe señalar, que actuó personal y diligentemente al haber concurrido a su centro de trabajo en el horario que le correspondía, es decir de 7 de la noche del día 18 de junio del 2010 a 7 de la mañana del 19 de junio del 2010, tal como consta en la constancia de asistencia de ese día cumplió con actuar diligentemente toda vez que actuó con esmero en sus rondas nocturnas, es por ello que se dan cuenta en el mismo momento y descubren la sustracción de los ovinos comunicando inmediatamente a su superior jerárquico y que en el acto hizo la denuncia correspondiente a la autoridad competente. Habiendo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 674 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

cumplido con los deberes que su función le exigía, con respecto a salvaguardar los intereses del estado y que al respecto se debe tener en cuenta que no existe documento alguno que los ovinos sustraídos sean patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica, la misma que se encuentra corroborado con la propia versión del director de la Institución afectada, que nunca puso en conocimiento al procesado de que los ovinos eran parte del patrimonio que tenían que cuidar menos se les encargó el cuidado de los aludidos ovinos ni verbalmente ni con documento más aún uno de los ovinos era de un ganadero particular que había traído para que lo cruzaran porque tenía la idea que dichos animales eran de un grupo de alumnos que hacían prácticas porque ellos le daban las atenciones necesarias, con respecto a que hubiese infringido conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, que un personal de servicio no tiene que cumplir con este literal toda vez que su trabajo es netamente práctico y empírico, su experiencia es su mejor capacitación ya que tiene muchos años de servicio, aproximadamente 20 años realizando dicha labor y que al realizar con eficiencia su cargo asignado se enteran a las cinco y treinta de la madrugada de la sustracción de los ovinos y comunicaron inmediatamente al director de la institución y si eso no es eficiencia no sabe cómo calificar su conducta con respecto a cautelar el patrimonio del Estado y que desconocía que los ovinos eran patrimonio público y que nunca se puso con documento alguno bajo su responsabilidad directa, por lo que sí cumplió sus funciones a cabalidad según lo establecido en el artículo 133 del aludido reglamento más si se tiene en cuenta el Manual de Organización y Funciones del trabajador de servicio que en su artículo 33° en el literal a) señala taxativamente lo siguiente: controlar y custodiar locales, oficinas, equipo, materiales y/o personal que ingrese y sale del local, denunciando a quienes atenten contra los bienes de la institución, y el literal m) señala: otras que le designe u ordene la custodia interna y externa de la institución. Como es de verse no existe ninguna sobre cuidado de animales y finalmente señala que los hechos ocurrieron el 19 de junio del 2010 y a la fecha han transcurrido más de un año y seis meses por lo que la acción ha prescrito conforme lo establece el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Colegiado Disciplinario realizó las investigaciones respectivas, por lo que mediante Oficio N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD, que obra a fojas 74 de autos, solicitó al Director del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica remita el documento mediante el cual los estudiantes de Producción Agropecuaria donaron al ISTEPH los 06 ovinos, el mismo que fue atendido con el Oficio N° 185-2012-DIESTPH, que obra a fojas 72 y 75 de autos, del cual se puede advertir que no existe ningún documento con el cual se sustente que dichos ovinos eran patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, determina que no existe falta y tampoco responsabilidad administrativa que recaiga en los procesados **Fidel Nemesio Quispe Guerrero** y **Daniel Jaime Ramos**, por cuanto dichos ovinos no constituían patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica; en tal sentido, corresponde sean absueltos considerando que han superado las observaciones efectuadas; consecuentemente, resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 045-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 674 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

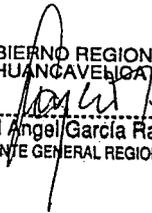
ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 792-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de diciembre del 2011, a don **FIDEL NEMESIO QUISPE GUERRERO** y **DANIEL JAIME RAMOS**, en su condición, cada uno, de personal de servicio del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 045-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

